

# ADMISIÓN CURSO 2023-2024

## **NORMATIVA:**

- RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convoca el proceso de admisión a las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2023-2024.
- ORDEN EDU/233/2021, de 1 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 3/2021, de 28 de enero, por el que se regulan las condiciones de acceso, admisión y matriculación del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 3/2021, de 28 de enero, por el que se regulan las condiciones de acceso, admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 11/2015, de 29 de enero, por el que se fijan los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2015/2016.

## **1. Condiciones generales de acceso:**

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en todos los niveles será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios.
2. Podrán acceder los mayores de catorce años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios, para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria como primera lengua extranjera.

## **2. Requisitos para la admisión:**

**Se requerirá participar en el proceso de admisión a las escuelas oficiales de idiomas para cursar estudios como alumnado oficial en los siguientes supuestos:**

- Quienes deseen matricularse en régimen oficial por primera vez en una escuela oficial de idiomas de la Comunidad de Castilla y León, salvo que lo hagan como resultado de una solicitud de traslado de matrícula oficial durante el curso.
- Quienes procedan de otra escuela oficial de idiomas y deseen solicitar el traslado de expediente antes del inicio del curso a una escuela oficial de idiomas de la Comunidad de Castilla y León.
- Quienes hayan interrumpido sus estudios o hayan anulado la matrícula en cursos anteriores, incluida la anulación por falta de pago o por impago parcial de la matrícula, y deseen reingresar en la escuela.
- Quienes deseen cursar en la misma Escuela Oficial de Idiomas un idioma distinto de aquel en el que está matriculado.
- Quienes deseen cursar el nivel Avanzado C2.
- Quienes hayan obtenido un certificado de competencia general de nivel en régimen libre y deseen matricularse como alumnado en régimen oficial.
- Quienes hayan cursado enseñanzas de idiomas en la modalidad a distancia y quieran continuar como alumnado en régimen oficial.

- Personas de nacionalidad extranjera para cursar idioma distinto al de la lengua oficial de su nacionalidad. Si es coincidente, el idioma que desea cursar sea diferente a su lengua materna y al idioma de su escolarización ordinaria.
- Antiguo alumnado que haya cursado enseñanzas en escuelas oficiales de idiomas tanto de la Comunidad de Castilla y León como de fuera de la Comunidad, y quiera actualizar conocimientos de un idioma en un curso o nivel ya superado con anterioridad.

#### **No tienen que solicitar la admisión:**

Los alumnos oficiales que pasan al curso siguiente dentro de la misma escuela sin cambiar de idioma (excepto para pasar de Nivel Avanzado C1 a Nivel Avanzado C2)

- Los alumnos oficiales que repiten curso.
- Los alumnos a los que se les haya concedido la renuncia de matrícula (estos alumnos podrán reincorporarse a sus estudios en la misma escuela oficial de idiomas en el curso académico siguiente al que haya sido aceptada su renuncia).

### **3. Condiciones académicas de acceso para niveles diferentes al Básico A1**

Los solicitantes con conocimientos previos del idioma, sin cursos aprobados en Escuelas Oficiales de Idiomas, podrán acceder a niveles distintos del nivel básico A1 mediante una **PRUEBA DE CLASIFICACIÓN**:

El resultado de la prueba de clasificación tendrá validez en cualquier escuela oficial de idiomas de la Comunidad de Castilla y León y permitirá el acceso al idioma y nivel únicamente en el curso escolar para el que se ha realizado, sin que suponga derecho a la plaza objeto de la solicitud.

Las personas que soliciten la prueba de clasificación y no lleguen a realizarla por algún motivo o no abonen las tasas en el plazo establecido, quedarán clasificadas en el Nivel Básico A1.

#### **ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**

1. Para el acceso a niveles distintos del nivel Básico A1, se podrán aportar otros certificados de nivel de competencia lingüística emitidos por organismos oficiales en los que conste la correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
2. Quienes hayan superado la asignatura de la primera o segunda lengua extranjera en cuarto curso de la enseñanza secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato podrán acceder directamente al nivel Básico A2 de la misma lengua extranjera. En el caso de la segunda lengua extranjera será necesaria la aportación de un informe del docente que haya impartido la asignatura, con el visto bueno de la dirección del centro, en el que conste que la persona interesada posee las competencias lingüísticas propias del nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
3. Quienes hayan finalizado los estudios de bachillerato podrán acceder directamente a los siguientes niveles:
  - a) Al nivel Intermedio B1 de la misma lengua extranjera cursada como primera o, en su lugar, de mayor carga lectiva en los citados estudios.
  - b) Si ha superado la asignatura de segunda lengua extranjera, al nivel Básico A2 de dicha lengua extranjera.

### **4. Junto a la solicitud de admisión se deberá presentar la siguiente documentación:**

a) Copia del DNI o NIE si la persona solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación consulte directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad y edad. Si se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.

b) En el supuesto de solicitantes de catorce o quince años de edad, certificado del centro educativo correspondiente en el que se recoja el idioma cursado como primera lengua extranjera en la educación secundaria obligatoria.

c) Las personas solicitantes que deseen acceder acreditando su nivel de idioma deberán realizarlo aportando alguno de los siguientes documentos:

1.º Certificación de superación del nivel de idioma correspondiente de las enseñanzas de idiomas de régimen especial o certificado acreditativo de competencia general del nivel o certificado equivalente, salvo que haya sido obtenido o superado en la misma escuela para el que se solicita la admisión.

2.º Otro certificado de nivel de competencia lingüística que haya sido emitido por un organismo oficial y en el que conste la correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

3.º Para el acceso al nivel Básico A2 por haber cursado el mismo idioma como primera o segunda lengua extranjera en la enseñanza secundaria obligatoria o en bachillerato, alguno de los siguientes documentos:

3.º1. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de primera lengua extranjera en cuarto curso de la enseñanza secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado.

3.º2. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de segunda lengua extranjera en cuarto curso de la enseñanza secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado, e informe del docente que haya impartido la asignatura, con el visto bueno de la dirección del centro, en el que conste que la persona solicitante posee las competencias lingüísticas propias del nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

3.º3. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de segunda lengua extranjera en segundo curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado.

4.º Para el acceso al nivel Intermedio B1 por haber cursado el mismo idioma como primera lengua extranjera en bachillerato, certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de primera lengua extranjera en segundo de bachillerato o, en su lugar, de mayor carga lectiva en los citados estudios, en el que se recoja el idioma cursado.

d) En el caso de que se solicite la admisión en varios idiomas, se cursará una sola solicitud indicando el orden de prioridad. Si conlleva la realización de la prueba de clasificación para varios idiomas, se abonarán una única vez los precios públicos y aportarán el justificante del abono correspondiente.

e) La persona solicitante de la prueba de clasificación que desee acogerse a exenciones y bonificaciones deberá aportar los siguientes documentos:

1.º En el supuesto de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa.

2.º En el supuesto de que el solicitante presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de diciembre:

2.º1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

2.º1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.º1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

2.º1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. 2.º2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3.º En el supuesto de víctima de actos terroristas, si la persona solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos dicho dato, copia de alguna de la siguiente documentación:

3.º1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3.º2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3.º3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4.º En el supuesto de víctima de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran, copia de la resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género, o de la sentencia firme que declare que la mujer padeció violencia, o de la certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local, o del informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, o excepcionalmente del informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de tal violencia.

f) En el caso de solicitantes de nacionalidad extranjera cuya lengua oficial de su nacionalidad sea coincidente con el idioma que desean cursar, deberán aportar declaración responsable de que su lengua materna y el idioma en que se ha realizado su escolarización ordinaria son diferentes del idioma solicitado.

## PRECIO PÚBLICO POR PRUEBA DE CLASIFICACIÓN

Ordinaria	Familia Numerosa Categoría General (bonificación)	Familia Numerosa Categoría Especial, Discapacidad igual o superior al 33%, Víctimas de terrorismo y Víctimas de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran (exenciones)
30,36.- €	15,18.- €	0.- €